

Constancia: el 10-07-2020, correspondió por reparte la presente demanda ejecutiva. Julio 16 del 2020.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida - Quindío

Auto : Interlocutorio/Inadmite demanda
Proceso : Ejecutivo singular
Demandante : Banco de Bogotá S.A.
Demandada : Diana Patricia Aristizábal López
Radicación : 634014089002-2020-00057-00

Diecisiete (17) de julio del dos mil veinte (2020).

1. LO QUE SE DECIDE

La procedencia de librar orden de pago, según la demanda de la referencia, previas las estimaciones jurídicas que se hacen a continuación.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27-06-2020, dispuso el levantamiento de la suspensión de términos de los procesos, disponiendo igualmente que, no habría atención presencial en los despachos judiciales, con algunas muy restringidas excepciones; en concordancia con lo establecido por el Decreto 806 de 2020, estableció que a partir del 1º de julio de 2020, la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias, se adelantarían por los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales disponibles, definidas por los consejos seccionales de la judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial.

De acuerdo con lo anterior, se vienen recepcionando a través del correo institucional de los despachos judiciales, todo tipo de actuaciones judiciales, incluidas las demandas ejecutivas, lo que permite que incluso los títulos ejecutivos que sirven de base para las ejecuciones solicitadas, se envíen escaneados, lo que no permite que el juez, tenga plena certeza de su validez o autenticidad.

Lo anterior, se traduce en que, la copia escaneada del título anexada con la demanda, no constituya plena prueba contra la parte demandada, como lo exige el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 244 ibídem

Todo ello deja sin respaldo el requisito de la demanda en forma, por no acompañar los documentos conforme lo exige el artículo 84 ibídem, lo que no se puede interpretar como un exceso de ritualidad frente a la virtualidad que se viene desarrollando, pues se trata de un documento único, del que depende la prosperidad del proceso para el demandante, y la defensa del demandado, cuya ausencia en el proceso puede llegar a generar una cascada de recursos, incidentes, tachas, excepciones, solicitud de exhibición que entorpecerán la celeridad del proceso, contrario al querer de la virtualidad, de lo que se desprende que el expediente del proceso ejecutivo deba llevarse en forma híbrida por lo pronto en lo que hace a la necesidad de contar con el título físico.

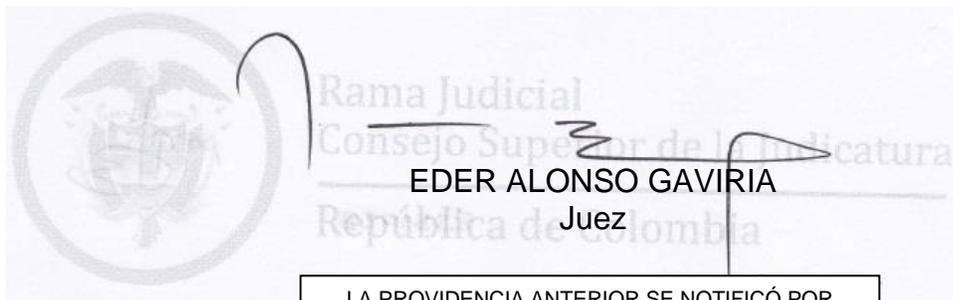
En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, la parte demandante remita a la sede del juzgado, el original de los títulos valores, pagarés, junto con cualquiera otro documento que le sirva de respaldo, tal como lo es, la carta de instrucciones o cualquiera otro que tenga relación estrecha con el título, relacionando en memorial lo que está aportando, con detalles de su contenido. Se aclara que no se trata de ningún otro anexo de la demanda distinto al título y sus respaldos. Lo anterior podrá ser remitido mediante correo certificado, o acudiendo personalmente, previa cita con todos los protocolos de seguridad, a la sede del juzgado en los terminos del acuerdo PCSJ20-11581, respetando los pico y cédula de los municipios.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. INADMITIR la demanda promovida para iniciar proceso ejecutivo singular, por Banco de Bogotá S.A., por los motivos anteriormente expuestos.
2. CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane en la forma señalada, so pena de rechazo de la demanda.
3. RECONOCER personería judicial para actuar en favor de la parte demandante, al Abogado Juan Carlos Zapata González

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
21 DE JULIO DEL 2020

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO